

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 038-A-GADMCA

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 respecto a la conformación del sector público, en su numeral 2 ordena que, forman parte las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, sobre las competencias y facultades de los servidores públicos manifiesta que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 233 de la norma fundamental en su primer inciso dispone que, "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 240 de la norma suprema establece que, "(...) todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 253 de la Constitución ordena que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

Que, el artículo Art. 264 indica que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el artículo 2039 del Código Civil, dispone que: "El mandatario podrá delegar el encargo si no se le ha prohibido; pero no estando expresamente autorizado para ello, responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios. - Esta responsabilidad tendrá lugar aun cuando se le haya conferido expresamente la facultad de delegar, si el mandante no le ha designado la persona, y el delegado era notoriamente incapaz o insolvente".

Que, el artículo 2040 del Código Civil, dispone que: "La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por el mandante no da derecho a terceros contra el mandante, por los actos del delegado".

Que, el artículo 2041 del Código Civil, dispone que: "Cuando la delegación a determinada persona ha sido autorizada expresamente por el mandante, se constituye entre el mandante y el delegado un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el mandante, y no se extingue por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario".

Que, el artículo 2042 del Código Civil, dispone que: "El mandante podrá en todo caso ejercer contra el delegado las acciones del mandatario que le ha conferido el encargo".

Que, el artículo 5 del COOTAD indica que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado

para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 55 del COOTAD expresa que: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el Art. 60.- del COOTAD expresa que: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece que, "La función administrativa se desarrolla

bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

Que, el COA en su Art. 69 manifiesta que: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos".

Que, el COA en su Art. 84 prevé que: "Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.

Que, el COA en su Art. 48 indica que: Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Que, el COA en su Art. 249 ordena que: "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable".

Que, el COA en su art. 250 expresa que: "Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor".

Que, el COA en su Art. 255 dispone que: Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Que, el COA en su Art. 257 preceptúa que: “Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá: 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias. 2. Nombres y apellidos de la o el inculpado. 3. Los elementos en los que se funda la instrucción. 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa. 5. La sanción que se pretende imponer. 6. Las medidas cautelares adoptadas. Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Que, el COA en su art. 260 expresa que: “Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1. La determinación de la persona responsable. 2. La singularización de la infracción cometida. 3. La valoración de la prueba practicada. 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Que, la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, está legalmente representada por el Ing. Segundo Remigio Roldán, conforme se desprende del nombramiento otorgado por el Consejo Nacional Electoral de Chimborazo quien confirió la credencial de Alcalde del Cantón Alausí, para cumplir las funciones del 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027;

Que, es necesario establecer políticas y disposiciones necesarias para aplicar los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, en la administración pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí; y En ejercicio de sus funciones y atribuciones y en conformidad con lo establecido en el Artículo 60 literal b) del COOTAD y el art. 47, 68 y 69 del COA y demás normas jurídicas:

RESUELVE

1.- El Departamento Municipal de Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí ejercerá la **POTESTAD SANCIONADORA** correspondiente a las competencias exclusivas municipales tipificadas en la Constitución del Ecuador, en el COOTAD y otros cuerpos jurídicos e inmersas en las ordenanzas municipales.

2.- Delegar y autorizar al servidor público que ejerza en calidad de “Comisario (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para que sea el Órgano Sancionador

aplicando las disposiciones legales conforme al Libro Tercero Procedimientos Especiales del Código Orgánico Administrativo.

Sus competencias son:

a.- Avocar conocimiento del expediente administrativo conforme a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador emitido por el órgano instructor.

b.- Culminar los procedimientos administrativos sancionadores de oficio o denuncia, mediante acto administrativa debidamente motivados de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo (COA) con la respectiva firma de responsabilidad de todo lo actuado, esto con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de sus obligaciones, enmarcados a lo que dispone la Constitución, Leyes Orgánicas, Ordenanzas y Reglamentos municipales.

c.- Califica las pruebas practicadas en el periodo de instrucción.

d.- Emite el título de crédito conforme a la sanción planteada en la resolución administrativa.

e.- Respeta las garantías de presunción de inocencia y los debidos procesos y más preceptos constitucionales y legales, así como dar por estricto cumplimiento a lo establecido por el Código Orgánico Administrativo, respecto al procedimiento administrativo sancionador y en especial a la actuación del Órgano Instructor.

f.- Sancionará o eximirá de responsabilidad administrativa a la persona contra quien se le tramitó el procedimiento sancionador.

g.- Custodiará el expediente sancionador a través de la Secretaría de la Comisaría.

3.- Delegar y autorizar al servidor público con profesión de Abogado (a) con mínimo de experiencia en el servicio público de dos años para ejercer en calidad de Órgano Instructor aplicando las disposiciones legales conforme al Libro Tercero Procedimientos Especiales del Código Orgánico Administrativo.

Sus competencias son:

A) Inicia procedimientos administrativos sancionadores de oficio o denuncia, mediante actos debidamente motivados de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo (COA) con la respectiva firma de responsabilidad de todo lo actuado, esto con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de sus obligaciones, enmarcados a lo que dispone la Constitución, Leyes Orgánicas, Ordenanzas y Reglamentos municipales.

B) Tramita la instrucción del procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión del dictamen acusatorio o absolutorio de responsabilidad del presunto infractor.

C) Recapta, evalúa y evacua la prueba solicitada por el presunto infractor y de la que considere necesaria para la demostración de la existencia de un incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos de carácter municipal que le competen a la Comisaría Municipal.

D) Conoce el cometimiento de infracciones administrativas inherentes al ámbito municipal de primera instancia y solicitará mientras dure la instrucción administrativa la comparecencia de presuntos contraventores y de verificar responsabilidad

administrativa, elaborará y emitirá el dictamen que corresponda, el mismo que debe ser puesto a conocimiento del órgano sancionador, para la aplicación de la resolución que corresponda absolviendo o sancionando al presunto contraventor.

- E) Motivar acorde a la Constitución y la Ley, los dictámenes sancionatorios y los no sancionatorios, los mismos que constará con la firma de responsabilidad de instructor.
- F) Atiende en primera instancia y mientras dure la instrucción administrativa de la comparecencia de los presuntos contraventores aceptando el cometimiento de la infracción y reducir a dictamen dicha aceptación para ponerla a conocimiento.
- G) Mantener un archivo de las actuaciones administrativas que lleguen a conocimiento del órgano instructor y mantendrá la confidencialidad de los mismos a través de la Secretaría de la Comisaría.
- H) Respeta las garantías de presunción de inocencia y los debidos procesos y más preceptos constitucionales y legales, así como dar por estricto cumplimiento a lo establecido por el Código Orgánico Administrativo, respecto al procedimiento administrativo sancionador y en especial a la actuación del Órgano Instructor.
- I) Las demás que determine la Ley o la autoridad competente con el fin de cumplir con el interés público.

4.- Delegar y autorizar al servidor público con la partida de asistente en la Comisaría Municipal para que sea Secretario (a) en los procedimientos administrativos sancionadores aplicando las disposiciones legales conforme al Libro Tercero Procedimientos Especiales del Código Orgánico Administrativo.

Sus competencias son:

- a) Hacer la custodia de todos los expedientes, actuaciones administrativas, y trámites que tenga conocimiento el departamento de la Comisaría Municipal.
- b) Acatar las disposiciones emanadas por el Órgano Instructor en referencia a las actuaciones administrativas de notificar.
- c) Acatar las disposiciones emanadas del Órgano Sancionador en referencia a las actuaciones administrativas de notificar.
- d) Redactar, transcribir información referente a los procedimientos administrativos sancionadores, denuncias, etc.
- e) Las demás que determine la Ley o la autoridad competente con el fin de cumplir con el interés público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A falta de disposiciones legales en el Código Orgánico Administrativo en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, de manera supletoria ejercerá lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

SEGUNDA.- Se delega al Director (a) Administrativo (a) para que supervise el cumplimiento de la potestad sancionadora a la Comisaría Municipal del GADMCA.

TERCERA.- La Comisaría Municipal hará el uso respectivo de todas las disposiciones que emana del Código Orgánico Administrativo, normativa conexas y entre ellas las medidas provisionales y medidas cautelares inmersas con el fin de cumplir con la potestad sancionadora.

CUARTA.- Cada bimestre del año fiscal, el Departamento Municipal de la Comisaria tendrá por obligación rendir cuentas sobre la cantidad de procedimientos administrativos sancionadores que están iniciados, en proceso y culminados ante el Órgano Ejecutivo del GADMCA y a la Dirección a la que corresponda.

QUINTA.- La Procuraduría Síndica del GADMCA atenderá los recursos, reclamos administrativos provenientes de los procedimientos administrativos sancionatorios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Director (a) Administrativo o quien tenga la delegación en contratación laboral, cumplirá la siguiente disposición en cuanto a la adecuación del personal laboral de la Comisaria Municipal.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todas las Direcciones Municipales y de la Comisaria Municipal a través del E-Gob y de mantener su custodia en el archivo de la Secretaria en físico.

TERCERA.- Oficiese por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTICS) para que la publique dentro de la página institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y aprobado en Alausí, a los treinta y un días del mes de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No. 038-A-GADMCA-2024, fue firmada por el señor Alcalde en el lugar y fecha que consta en la misma.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA